

	Pág.		
el Encuentro Extremeño de Teatro Clásico 1986 para Grupos Jóvenes	822	junio de 1986, por la que se anuncia concurso para la dotación de mobiliario diverso con destino al «Hogar Escolar Nuestra Señora de Guadalupe», de Olivenza (Badajoz)	823
Consejería de Industria y Energía		— Infraestructura.—Resolución de 30 de junio de 1986, por la que se anuncia concurso para la dotación de mobiliario diverso con destino al «Hogar Escolar Francisco de Orellana» de Nuñomoral (Cáceres)	
— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de mayo de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Referencia AT-3.917	822	Consejería de Industria y Energía	
V. Anuncios		— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	
Consejería de Emigración y Acción Social			
— Infraestructura.—Resolución de 30 de			

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 43/1986, de 1 de julio, por el que se regula la concesión de avales por la Junta de Extremadura.

De acuerdo con la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 19 de abril de 1985, la Junta de Extremadura podrá avalar operaciones de empresas, siempre que reúnan determinados requisitos, previa autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, en la que se harán constar las condiciones del mismo.

Por otra parte la experiencia aportada por el Decreto 21/1985, de 20 de marzo, aconseja deslindar las competencias dirigidas a establecer si las empresas reúnen los requisitos necesarios para ser avaladas, que se adscriben a la Consejería de Industria y Energía, de las de propuesta y formalización de los mismos que siguen correspondiendo a la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del 1 de julio 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

La Junta de Extremadura podrá conceder avales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/85 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites y cuantías fijadas en las Leyes de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.

Artículo 2.º

Las empresas privadas a las que se avalen deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º—Tener su domicilio en Extremadura y que en ella radiquen la mayoría de sus activos, o se realicen la mayor parte de sus operaciones.

2.º—Los créditos garantizados tendrán como finalidad financiar los gastos de inversión que supongan una mejora de las condiciones de producción o de los niveles de empleo, y operaciones de reconversión y reestructuración mediante un plan económico y financiero del que se derive su viabilidad.

Artículo 3.º

Los expresados avales, que tendrán en todo caso naturaleza jurídico-administrativas, requerirán para su concesión, previo expediente de garantía los siguientes límites:

a) Presentación de instancia-solicitud, de las empresas interesadas al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía, acompañada de los siguientes documentos:

— Memoria explicativa de las finalidades o programas a financiar con el crédito cuya garantía solicita.

— Balance y Cuentas de Explotación de los últimos ejercicios cerrados.

— Estado de origen y aplicación de los fondos.

— Plan de Inversiones.

b) La Consejería de Industria y Energía informará la petición de aval y elevará la misma, a la Consejería de Economía y Hacienda.

c) La Consejería de Economía y Hacienda propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la concesión de aval, cuando medie informe favorable de la Consejería de Industria y Energía y su importe se adapte a los límites y cuantías fijados en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura resolverá sobre la autorización o denegación de las garantías, notificándose al interesado y a la Consejería de Economía y Hacienda por la Consejería de Industria y Energía la resolución que proceda.

Artículo 4.º

La Tesorería responderá de las obligaciones avaladas solamente en el caso de que no fueran cumplidas por el deudor principal y a no ser que expresamente renunciase la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno, al beneficio de excusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.830 del Código Civil.

Artículo 5.º

Todos los gastos derivados de la autorización y formalización de los avales, así como cualesquiera producidos con posterioridad a su concesión, serán de cuenta de las empresas avaladas.

Artículo 6.º

Los avales prestados por la Junta de Extremadura, serán documentados y firmados por el Consejero de Economía y Hacienda, y podrán devengar a su favor hasta el dos por ciento anual en concepto de comisión que tendrán aplicación presupuestaria.

Artículo 7.º

Los Servicios de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General de la Junta de Extremadura llevarán el control que exigen estas operaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.º

La Consejería de Industria y Energía, podrá ordenar el seguimiento de las actuaciones financiadas con créditos avalados por la Comunidad Autónoma, para conocer en cada momento la aplicación del crédito, dando cuenta de su resultado al Consejo de Gobierno.

La Consejería de Economía y Hacienda informará trimestralmente al Consejo de Gobierno de

las incidencias que se hayan producido en la Concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Comunidad haya debido hacer frente directamente en el ejercicio de su función avalista.

Artículo 9.º

La Junta de Extremadura, en la concesión de avales, podrá renunciar a los beneficios de orden, división, excusión, obligarse solidariamente con el deudor, así como exigir el garantizado la prestación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso durante la vigencia del aval, si disminuyera notoriamente su solvencia.

Artículo 10.º

La Entidad prestamista queda obligada ante la Junta de Extremadura a notificarle cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones aquí garantizadas y dimanantes del contrato de préstamo anteriormente indicado.

DISPOSICION FINAL

Primera.

Por la Consejería de Economía y Hacienda e Industria y Energía se establecerán los tipos de contrato en que se formalizarán la concesión definitiva del aval y el modelo de aval que garantizará las obligaciones avalistas.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 21/1985 de 20 de marzo.

Dado en Mérida, a 1 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION por la que se acuerda la suspensión del levantamiento del acta previa a la ocupación de parte de la finca "Valero", sita en el término municipal de Torrejón El Rubio (Cáceres).